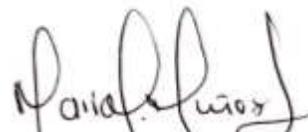


PROCESO:	EXTINCION DE LA OBLIGACION Y PRESCRIPCION DE LA HIPOTECA
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00110-00
DEMANDANTE:	LEOPOLDINA LOPEZ VDA DE ORDONEZ
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBA DOLORES COLLAZOS MEJIA, ELIECER COLLAZOS RUIZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el apoderado judicial de la demandante presentó escrito de subsanación de la demanda el 12 de enero de 2022, el cual es extemporáneo. Sírvase proveer.



La secretaria,

MARIA FERNANDA MUÑOZ LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 009

Timbío, Cauca, veintiuno (21) de enero de dos mil dos mil veintidós (2022)

Pasa a Despacho el presente proceso **VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA OBLIGACION PRINCIPAL, acumulada con la PRESCRIPCION DE HIPOTECA**, con radicado 198074089002-2021-00110-00, interpuesto por **LEOPOLDINA LOPEZ VDA DE ORDOÑEZ** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBA DOLORES MEJIA, ELIECER COLLAZOS RUIZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, para decidir sobre su admisión una vez vencido el término para subsanar la demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Teniendo en cuenta que mediante Auto No. 443 del 09 de diciembre de 2021, notificado en el estado No. 102 del 10 de diciembre de 2021 del Portal web de la Rama Judicial, se inadmitió la demanda presentada por el **Dr. MARIO MARTINEZ SILVA**, apoderado de la parte demandante, se le concedió el termino de cinco (05) días hábiles para su subsanación, por lo cual la oportunidad para allegar el escrito de subsanación comprendía los días entre el 11 de diciembre de 2021 y el 11 de enero de 2022.

Se tiene que el apoderado presentó escrito de subsanación de la demanda el 12 de enero de 2022, por tanto, se encuentra por fuera del término legalmente establecido para corregir los yerros de que adolecía la demanda.

En tal sentido la demanda no puede ser admitida por cuanto se encuentra extemporánea la presentación del escrito que la subsana y así, no reúne los requisitos exigidos, en consecuencia, se dispondrá su rechazo en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del código general del proceso.

PROCESO:	EXTINCION DE LA OBLIGACION Y PRESCRIPCION DE LA HIPOTECA
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00110-00
DEMANDANTE:	LEOPOLDINA LOPEZ VDA DE ORDONEZ
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBA DOLORES COLLAZOS MEJIA, ELIECER COLLAZOS RUIZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA OBLIGACION PRINCIPAL**, acumulada con la **PRESCRIPCION DE HIPOTECA**, interpuesta por la señora **LEOPOLDINA LOPEZ VDA DE ORDOÑEZ** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBA DOLORES MEJIA, ELIECER COLLAZOS RUIZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por el medio más idóneo a la parte interesada.

CUARTO: ARCHIVESE y **CANCÉLESE** su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 04

Hoy, 24 de enero de 2022.

MARIA FERNANDA MUÑOZ LÓPEZ
Secretaria